



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.DP.0128/2024 | Tipo de derecho ARCO |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 15 de mayo de 2024 | Sentido: DESECHAR (por improcedente) |
| Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX | Folio de solicitud: 092453824001124 | |
| ¿A qué datos personales solicitó acceso el titular? | "Copia del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DEB/6567/2023-07 con sus anexos." (Sic) | |
| ¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado? | El sujeto obligado con fecha 30 de abril de 2024, notifico la ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de derechos ARCO. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El particular se agravio de la falta de respuesta en el término de 15 días. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 90 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción III del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida. | |
| Palabras Clave | Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso. | |

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0128/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| PRIMERO. Competencia | 6 |
| SEGUNDO. Hechos | 6 |
| TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia | 7 |
| CUARTO. Análisis y justificación jurídica | 7 |
| Resolutivos | 11 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 06 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio
092453824001124.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Copia del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DEB/6567/2023-07 con sus anexos.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. A la fecha de la interposición del
recurso de revisión, en la PNT, no obra registro de la respuesta a la solicitud de derechos
ARCO que nos atiende; tal y como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------------|---|
| Sujeto obligado: | Fiscalía General de Justicia de la CDMX | Organo garante: | Ciudad de México |
| Fecha oficial de recepción: | 09/04/2024 | Fecha límite de respuesta: | 22/05/2024 |
| Folio: | 092453824001124 | Estatus: | En proceso con prórroga, sin identidad acreditada |
| Tipo de solicitud: | Datos Personales | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quien envió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|---------------------------|------------|-------------------------|---|---|
| Registro de la solicitud | 08/04/2024 | Solicitante | - | - |
| Ampliación de plazo ARCOP | 30/04/2024 | Unidad de Transparencia |  |  |

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la
CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2024, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“La falta de respuesta a mi solicitud de acceso de datos personales, dentro del plazo establecido en la ley de materia. Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el sujeto contaba con un plazo de quince días a partir de la recepción de mi solicitud, para dar respuesta a la misma.” [SIC]

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

“Copia del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DEB/6567/2023-07 con sus anexos.” [SIC]

El sujeto obligado con fecha 30 de abril de 2024, notifico la ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de derechos ARCO.

El particular se agravio de la falta de respuesta en el término de 15 días.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 90 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción III del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Datos Personales que, en el presente caso cobran relevancia:

“Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta **no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.***

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por quince días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

Artículo 51. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación **dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud**, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

Artículo 83. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos

personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 90. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 98. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

Artículo 100. *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

*VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de
defensa interpuesta por el recurrente;*

... “ (Sic)

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **06 de abril de 2024**.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de quince días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, la Ponencia a cargo de resolver el presente recurso, procedió a verificar las constancias de la solicitud y se observó lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------------|---|
| Sujeto obligado: | Fiscalía General de Justicia de la CDMX | Organo garante: | Ciudad de México |
| Fecha oficial de recepción: | 09/04/2024 | Fecha límite de respuesta: | 22/05/2024 |
| Folio: | 092453824001124 | Estatus: | En proceso con prórroga, sin identidad acreditada |
| Tipo de solicitud: | Datos Personales | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quien envió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|---------------------------|------------|-------------------------|---|---|
| Registro de la solicitud | 08/04/2024 | Solicitante | - | - |
| Ampliación de plazo ARCOP | 30/04/2024 | Unidad de Transparencia |  |  |

Partiendo de la fecha de la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado tiene un plazo de 15 días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de derechos ARCO, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por quince días hábiles más, es decir, un total de treinta días hábiles, y que para el caso concreto si hubo ampliación.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de treinta días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto.

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **06 de abril de 2024, esto es día inhábil, por lo que se recorre su presentación a día 09 de abril,**

³ Véase el artículo 19 de la Ley de Datos Personales:

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

esto por considerarse inhábiles el día 5 y 8 por fallas a la PNT, de conformidad con el **ACUERDO 1850/SO/10-04/2024** el cual podrá consultarse en el siguiente link: <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>, por lo que los **quince días hábiles** que tuvo el sujeto obligado para dar respuesta vencían el 30 de abril de 2024, sin embargo el sujeto obligado, notificó la ampliación del plazo por otros 15 días hábiles, por lo que el plazo para dar respuesta del sujeto obligado se cumple el día **22 de mayo de 2024**, esto en razón de los días inhábiles declarados por el sujeto obligado y por este Órgano Garante.

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado aún se encuentra dentro de los quince días hábiles solicitados en la ampliación, para que proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación **no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 90 de la Ley de la materia**, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aún y cuando se encontraba transcurriendo el plazo legal para emitirla.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 90 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción III del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 90, artículo 100 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM